

**RECTIFICACIÓN
A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2020-0218
DE 05 DE JUNIO DE 2020**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.

Que, “Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto Administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0218 de 05 de junio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **“Artículo 2.- Otorgar a favor del señor Edison Javier Galarza Chacón, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “JG NETWORK”, para servir a la ciudad de Caluma del cantón Caluma, provincia de Bolívar y un canal local para**

programación propia a denominarse “TV 6”, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”

Que, en la citada Resolución ARCOTEL 2020-0218 de 05 de junio de 2020, se ha verificado un error involuntario, que debe ser subsanado.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1. – Enmendar el error de buena fe advertido en la Resolución ARCOTEL 2020-0218 de 05 de junio de 2020, consignando los datos correctos, de conformidad con el siguiente detalle:

EN ANTECEDENTES DE HECHOS DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0218 DE 05 DE JUNIO DE 2020:

Donde dice:

“Cuarto.- Con memorando Nro ARCOTEL-CTDS-2020-0453-M de 05 de mayo de 2020, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los Informes: Técnico Nro. CTDS-OTH-IT-AVS-2020-004 de 14 de enero de 2020; Informe Financiero Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0001 de 15 de enero de 2020, reporte de valores Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0003 de 15 de enero de 2020, y, Informe Jurídico Nro. CTDS-OTH-IJ-AVS-2020-0110 de 04 de junio de 2020; relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnico, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción(y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias), mediante acto administrativo motivado”.

Debe decir:

*“Cuarto.- Con memorando Nro ARCOTEL-CTDS-2020-0453-M de **05 de junio de 2020**, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los Informes: Técnico Nro. CTDS-OTH-IT-AVS-2020-004 de 14 de enero de 2020; Informe Financiero Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0001 de 15 de enero de 2020, reporte de valores Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0003 de 15 de enero de 2020, y, Informe Jurídico Nro. CTDS-OTH-IJ-AVS-2020-0110 de 04 de junio de 2020; relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnico, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción(y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias), mediante acto administrativo motivado”.*

RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0218 DE 05 DE JUNIO DE 2020

Donde dice:

“Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes: Técnico Nro. CTDS-OTH-IT-AVS-2020-0004 de 14 de enero de 2020; Informe Financiero Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0001 de 15 de enero de 2020 reporte de valores CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0003 de 15 de enero de 2020, e Informe Jurídico Nro. CTDS-OTH-IJ-AVS-2020-0110 de 04 de junio de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0453-M de 05 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Debe decir:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes: Técnico Nro. CTDS-OTH-IT-AVS-2020-0004 de 14 de enero de 2020; Informe Financiero Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0001 de 15 de enero de 2020 reporte de valores CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0003 de 15 de enero de 2020, e Informe Jurídico Nro. CTDS-OTH-IJ-AVS-2020-0110 de 04 de junio de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0453-M de **05 de junio de 2020**, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Edison Javier Galarza Chacón, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de

Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES